



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Iniciativa popular con proyecto de Decreto mediante el cual se deroga la fracción C del artículo 156, se adiciona el artículo 156 bis y se reforma el artículo 189 de la **Ley Estatal de Salud**.

- **En materia de Salud**

Planteada por el Ciudadano **Agustín Javier Durón Pérez**.

Informe en correspondencia: **19 de Junio de 2018**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia** para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

ACUERDO

11 DE DICIEMBRE DE 2018

Se declara procedente la Iniciativa y se turna a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua**, para su trámite correspondiente.

Lectura del Dictamen: **02 de Marzo de 2020**.

Decreto No. 570

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 023 - 20 de Marzo de 2020**.

H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

AGUSTIN JAVIER DURON PÉREZ, ciudadano coahuilense, lo cual acredito con acta de nacimiento adjunta, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Saltillo, Coahuila el ubicado en Apolonio M. Aviles 895 interior 5, colonia Los Maestros y autorizando a **CARLOS ALEJANDRO BELTRAN CASTILLA** para oír las y recibirlas y quien estará facultado para realizar los actos correspondientes al trámite de esta iniciativa popular, comparece y expone:

Con la facultad que me confiere el artículo 59 fracción VI de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA y fundando mi petición en los requisitos cumplidos del artículo 42 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, someto a la consideración de este HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA la siguiente iniciativa popular en materia de salud basada en la siguiente exposición de motivos:

La venta de agua embotellada en restaurantes y negocios donde se vende comida, lo que hace es desalentar su adquisición, por lo que teniendo en cuenta su bajo costo, proponemos que quien desee agua purificada embotellada, la adquiera al precio establecido en cada negocio, pero para quien no la pida embotellada se le deberá ofrecer el agua purificada sin costo alguno, lo cual promueve la salud al ser una bebidas sin calorías, combate la obesidad al evitar el consumo de bebidas azucaradas y promueve el no consumo de bebidas embriagantes, pues en algunos lugares los precios entre la botella de agua y una cerveza son casi idénticos, lo que

vuelve un verdadero despropósito la venta de agua embotellada, además de que el agua es necesaria para pasar los alimentos por lo que no sólo debe considerarse como una cortesía sino como una medida de seguridad en beneficio de toda la población, ésta obligación traerá beneficios calóricos para toda la población, especialmente para la más humilde, pues es precisamente en los lugares con los precios más modestos donde no se ofrece agua purificada ni embotellada ni de ninguna forma.

Existe actualmente un exhorto en la fracción C del artículo 156 de la Ley Estatal de Salud de esta entidad, sin embargo, nadie la toma en cuenta, y en ningún restaurante se sigue dicha recomendación, por lo que no basta que se recomiende. Teniendo en cuenta lo anterior, he aquí el proyecto articulado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN C DEL ARTÍCULO 156, SE AÑADE ARTÍCULO 156 BIS Y SE REFORMA ARTÍCULO 189, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Artículo primero. Se deroga la fracción C) del artículo 156 de la LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Artículo segundo. Se añade artículo 156 BIS a la LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA para quedar como sigue:

Artículo 156 BIS.-Todo establecimiento fijo o ambulante donde se vendan alimentos preparados, deberá ofrecer gratuitamente vasos de agua natural purificada, por lo que sólo podrán vender el agua purificada si el cliente la pide embotellada.

Artículo tercero. Se reforma el artículo 289 de la misma ley para quedar como sigue:

Artículo 289. Se sancionará con multa equivalente hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74,89, 109, 110, 111, 123, 156 BIS, 164, 165, 169, 171, 172, 173, 174, 178, 181, 187, 193, 194, 195, 197, 209, 241, 259 y 260.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

PROTESTO LO NECESARIO

SALTILLO, COAHUILA A 5 DE JUNIO DE 2018